



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión de Salubridad y Asistencia.
Sexagésima Séptima Legislatura.

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Salubridad y Asistencia de la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas; le fue turnada para su estudio y dictamen la Iniciativa de **Decreto por el que se reforma la fracción XIII y se adiciona la fracción XIV del artículo 9 de la Ley de Salud del Estado de Chiapas;** y

Con fundamento en los artículos 32 y 39 fracción XI, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado y 80 del Reglamento Interior de este Poder Legislativo, los Integrantes de la suscrita comisión, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

I. Del Trámite Legislativo:

Que con fecha 09 de Abril del 2019, la C. Aida Guadalupe Jiménez Sesma, Diputada Integrante de la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, presentó ante este Poder Legislativo, Iniciativa de **Decreto por el que se reforma la fracción XIII y se adiciona la fracción XIV del artículo 9 de la Ley de Salud del Estado de Chiapas.**

Que la iniciativa de referencia, fue leída en Sesión Ordinaria de este Poder Legislativo, el día 23 de Abril del año en curso, turnándose a la suscrita comisión, para su trámite legislativo correspondiente.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

**Comisión de Salubridad y Asistencia.
Sexagésima Séptima Legislatura.**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, la Presidenta de la Comisión de Salubridad y Asistencia, convoco a reunión de trabajo en la que procedió analizar, discutir y dictaminar la Iniciativa de referencia.

II. Materia de la Iniciativa.-

Que el objetivo de la Iniciativa es facultar a la Secretaría de Salud para que en coordinación con las autoridades educativas diseñen, propongan, desarrollen y apliquen programas de prevención de suicidio en niñas, niños, adolescentes y Jóvenes.

III. Valoración de la Iniciativa.-

Que con la aprobación de la reforma, se podrá detectar a niñas, niños, adolescentes y Jóvenes en riesgos de sufrir trastornos mentales y del comportamiento; así como acciones que directa o indirectamente contribuyan a la prevención, atención y fomento de la salud mental de la población.

En virtud de lo anteriormente expuesto, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 45, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes, de acuerdo con el pacto federal.

Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 48, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, los Diputados integrantes de esta Sexagésima Séptima Legislatura, tenemos dentro de las facultades, la de iniciar Leyes o decretos.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión de Salubridad y Asistencia.
Sexagésima Séptima Legislatura.

De acuerdo con información de la Organización Mundial de la Salud (OMS), cada año aproximadamente 800 000 personas se quitan la vida y muchas más intentan hacerlo.

El suicidio se puede producir a cualquier edad, y en 2016 fue la segunda causa principal de defunción en el grupo etario de 15 a 29 años en todo el mundo y la sexta causa de muerte entre niñas y niños de entre 4 y 14 años.

Esta acción no solo se produce en los países de altos ingresos, sino que es un fenómeno global que afecta a todas las regiones del mundo. De hecho, en 2016, más del 79% de los suicidios en todo el mundo tuvieron lugar en países de ingresos bajos y medianos.

Se calcula que hay entre 8 y 10 intentos por cada suicidio en la población, con mayor incidencia en los adolescentes, siendo que las tentativas aumentan claramente a partir de los 17 años, manteniendo una tasa estable hasta los 35 años para luego descender.

En México, los adolescentes son considerados como el grupo de edad más vulnerable para el suicidio por causas como situaciones o problemas, factores de depresión, ansiedad, daño neurológico en etapas tempranas, así como el consumo de sustancias adictivas de acuerdo con información del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI).

Durante 2016 en Chiapas hubo 5.1 suicidios por cada 100 mil habitantes. Aunque la tasa es igual al promedio nacional, es superior a la que poseen entidades con condiciones similares, como Oaxaca y Guerrero; así como a la que registran algunos de los estados más poblados del país, como la Ciudad de México y Puebla.

La depresión y las tendencias suicidas son desórdenes mentales que se pueden tratar. El suicidio es un grave problema de salud pública; no obstante, es prevenible mediante intervenciones oportunas, basadas en datos fidedignos.

Que la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) establece que la educación debe contemplar como principios rectores: el interés superior de la niñez y la no discriminación (Convención sobre los Derechos del Niño, 1989).

Que el Artículo 73 de la ley General de Salud prevé ya en sus fracciones VIII y IX, la detección de los grupos poblacionales en riesgo de sufrir trastornos mentales y del



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión de Salubridad y Asistencia.
Sexagésima Séptima Legislatura.

comportamiento, preferentemente niñas, niños y adolescentes, y las demás acciones que directa o indirectamente contribuyan a la prevención, atención y fomento de la salud mental de la población, respectivamente. No obstante, las causas del suicidio son numerosas y no todas están relacionadas con trastornos mentales.

Que la prevención del suicidio debe incluir políticas públicas, campañas y programas enfocados a fomentar un desarrollo integral sano y equilibrado.

Que a juicio de los integrantes de la suscrita Comisión consideramos necesario adecuar el nombre para denominarlo como **Iniciativa de Decreto por el que se reforma la fracción XIII y se adiciona la fracción XIV del artículo 9 de la Ley de Salud del Estado de Chiapas**, con el propósito de hacerlo más específico y acorde con lo que se está proponiendo en la reforma, ya que no solo se adiciona una fracción sino también se modifica una fracción en el mismo artículo.

Por las anteriores consideraciones la Comisión de Salubridad y Asistencia de esta Soberanía Popular, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 80 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, tiene a bien someter a la consideración del Pleno, el siguiente:

RESOLUTIVO:

Resolutivo Único.- Es de aprobarse la **Iniciativa de Decreto por el que se reforma la fracción XIII y se adiciona la fracción XIV del artículo 9 de la Ley de Salud del Estado de Chiapas.**

Artículo Único: Se reforma la fracción XIII y se adiciona la fracción XIV del artículo 9 de la Ley de Salud del Estado de Chiapas, para quedar de la siguiente forma:

Artículo 9.- El Sistema Estatal de Salud estará coordinado por la secretaria, la cual tendrá las siguientes atribuciones:

I al XII...

XIII.- En coordinación con las autoridades educativas diseñar, proponer, desarrollar y aplicar programas de prevención del suicidio en niñas, niños,



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión de Salubridad y Asistencia.
Sexagésima Séptima Legislatura.

adolescentes y jóvenes; y

XIV.- Las demás que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Estatal de Salud.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Las acciones que realicen las dependencias de la Administración Pública del Estado para dar cumplimiento al presente Decreto, se sujetarán a los programas presupuestarios en la materia y se cubrirán con los recursos asignados en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal de que se trate, por lo que no se autorizará recursos adiciones para el presente ejercicio fiscal.

Artículo Tercero.- Se derogan todas las disposiciones que se opongá a lo dispuesto en el Presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al Presente Decreto.

Así lo resolvieron y dictaminaron por Unanimidad de votos los Diputados presentes de la Comisión de Salubridad y Asistencia de la Sexagésima Séptima Legislatura Constitucional del Estado de Chiapas, reunidos en el Salón de Usos Múltiples del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 08 días del mes de Mayo de 2019.

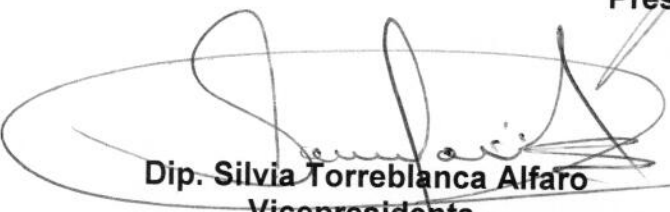


ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO


Comisión de Salubridad y Asistencia.
Sexagésima Séptima Legislatura.

A t e n t a m e n t e.
Por la Comisión de Salubridad y Asistencia
Del Honorable Congreso del Estado.


Dip. Maria Elena Villatoro Culebro.
Presidenta.


Dip. Silvia Torreblanca Alfaro
Vicepresidenta.


Dip. Tania Guadalupe Martínez
Forsland.
Secretaria.


Dip. Dulce Consuelo Gallegos Mijangos.
Vocal.

Dip. Olvita Palomeque Pineda.
Vocal.


Dip. Eduwiges Cabañez Cruz.
Vocal.


Dip. Carolina Elizabeth Sohle Gómez.
Vocal.

La presente foja de firmas corresponde al Dictamen que emite la Comisión de Salubridad y Asistencia, de este Poder Legislativo relativo a la Iniciativa de Decreto por la que se reforma la fracción XIII y se adiciona la fracción XIV del artículo 9 de la Ley de Salud del Estado de Chiapas.